

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403631
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Informe de autorización de excavaciones arqueológicas en inmueble rehabilitado.
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403631, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja denunció la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a la solicitud de fecha 13/03/2023, de informe de excavaciones arqueológicas en inmueble.

Tras la correspondiente investigación, en fecha 15/11/2024, mediante Resolución de consideraciones, se formularon las siguientes a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada a la solicitud de fecha 13/03/2023, de informe de excavaciones arqueológicas en inmueble, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 5/12/2024 recibimos informe de la administración del que destacamos lo siguiente:

En relación con la resolución de consideraciones emitida el 15/11/2024, en el expediente relativo a la queja de referencia, tramitada ante la Sindicatura de Greuges y formulada por (...), se acepta la recomendación y ponemos en su conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el procedimiento iniciado en los Servicios Territoriales de Cultura y Deportes de Valencia por la solicitud de la persona promotora de la queja, fue resuelto con fecha 06/10/2024, habiéndose notificado a la interesada el 14/11/2024 y dado asimismo traslado al Ayuntamiento afectado.

En consecuencia, debemos concluir la instrucción de la queja puesto que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, si bien no respondió a nuestra petición de informe, ha aceptado nuestras recomendaciones, resolviendo el expediente de referencia.

Ahora bien, las actuaciones para dar respuesta a la persona promotora de la queja se efectuaron de manera tardía, sobrepasando en exceso todos los plazos previstos en la normativa vigente, tanto en lo que respecta a la obligación de resolver, como a la de responder en plazo a los escritos y solicitudes que se presenten ante la administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana